



CHACO



LEY 3240-C
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Régimen del ejercicio profesional del Servicio Social. Modificación de la ley 546-C.
Sanción: 04/11/2020; Boletín Oficial: 30/12/2020

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1º: Modifícanse los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 546- C (antes ley 3192); los que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º: El ejercicio del Trabajo Social como profesión en el territorio provincial, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley, su reglamentación y el Estatuto del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia del Chaco que en su consecuencia se dicte."

"ARTÍCULO 2º: La habilitación en el ejercicio de dicha profesión, su contralor y el gobierno de la matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de la Provincia del Chaco."

"ARTÍCULO 3º: A los efectos de esta ley defínase Trabajo Social como una profesión basada en la práctica y una disciplina académica que promueve el cambio y el desarrollo social, la cohesión social, el fortalecimiento y la liberación de las personas. Los principios de la justicia social, los derechos humanos, la responsabilidad colectiva y el respeto a la diversidad son fundamentales para el trabajo social. Respalda por las teorías del trabajo social, las ciencias sociales, las humanidades y los conocimientos indígenas, el trabajo social involucra a las personas y a las estructuras para hacer frente a desafíos de la vida y aumentar el bienestar."

ARTICULO 2º: Sustitúyese en todo el texto de la ley 546-C (antes ley 3192) donde se mencione la denominación Servicio Social, Asistente Social por la de Trabajo Social, Trabajador/ra Social.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dario Gamarra - Hugo Abel Sager